



# AUDITORÍA ESPECIAL PROYECTOS PARQUES PARA VOS Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL

VIGENCIA 2019

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, DICIEMBRE DE 2020





DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA  
Contralora

ALINA MARCELA RESTREPO RODRÍGUEZ  
Subcontralora

LAURA ORTÍZ GONZÁLEZ  
Contralora Auxiliar Obras Civiles

DIANA OFELIA VILLA SIERRA  
Profesional Universitario 2

GABRIELA DEL SOCORRO CORREA CORREA  
Profesional Universitario 2

GERARDO FRANCO FRANCO  
Profesional Universitario 2

CAROLINA MARÍA RESTREPO MAYA  
Técnico Operativo

RODRIGO ADOLFO OSORIO TABORDA  
Técnico Operativo

CONTRALORÍA AUXILIAR DE AUDITORÍA FISCAL OBRAS CIVILES



## TABLA DE CONTENIDO

	pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	5
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA .....	8
2.1 COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS .....	9
2.1.1 Factor Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos.....	9
2.2. COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN.....	10
2.2.1 Factor Gestión Contractual.....	11
2.2.2 Factor Revisión de la Cuenta.....	47
2.2.3 Factor Legalidad.....	47
2.2.4 Factor Control Fiscal Interno.....	48
2.3 CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	50





## LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Calificación factor Planes, Programas y Proyectos	9
Cuadro 2. Calificación Componente Control de Gestión	11
Cuadro 3. Calificación Factor Gestión Contractual Auditoría Especial Proyectos Parques para Vos y Mantenimiento y Rehabilitación de la Malla Vial	12
Cuadro 4. Contratos evaluados proyecto Mantenimiento y Rehabilitación Malla Vial (cifras en pesos)	13
Cuadro 5. Calificación factor Gestión Contractual Mantenimiento y Rehabilitación Malla Vial	19
Cuadro 6. Contratos evaluados proyecto Parques para Vos (cifras en pesos)	23
Cuadro 7. Calificación Factor Gestión Contractual Proyecto Parques para Vos	24
Cuadro 8. Relación de pagos discriminados contrato 4600083633 de 2019	31
Cuadro 9. Reajuste aplicado a los imprevistos contrato 4600083633 de 2019	32
Cuadro 10. AU del contrato 4600081744 de 2019 recalculado	38
Cuadro 11. Calificación factor Revisión de la Cuenta	47
Cuadro 12. Calificación Factor Legalidad	48
Cuadro 13. Calificación factor control fiscal interno.	49
Cuadro 14. Consolidado de hallazgos	50



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Medellín, diciembre 17 de 2020

Doctora  
**NATALIA URREGO ARIAS**  
Secretaria de Infraestructura Física  
Municipio de Medellín  
Medellín

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría Especial Proyectos Parques para Vos y Mantenimiento y Rehabilitación de la Malla vial

La Contraloría General de Medellín, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución 258 de 2012 por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial-GAT, practicó Auditoría Especial a la Secretaría de Infraestructura Física vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios de: Economía, Eficiencia y Eficacia, con el fin de conceptuar sobre la gestión fiscal de los proyectos Parques para Vos y Mantenimiento y Rehabilitación de la Malla Vial.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de Medellín. La responsabilidad de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el **concepto** sobre el **examen practicado**.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General de Medellín, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro **concepto**.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la auditoría realizada a los proyectos





Parques para Vos y Mantenimiento y Rehabilitación de la Malla Vial y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles.

La Contraloría General de Medellín como resultado de la evaluación, conceptúa que la gestión fiscal de los proyectos Parques para Vos y Mantenimiento y Rehabilitación de la Malla Vial fue **Favorable**, y cumple el principio de eficacia, más no cumple plenamente los principios de economía y eficiencia.

La cuantificación de la vulneración al principio de economía, que asciende a \$9.045.057, se configura por error en el valor de los impuestos considerados en el cálculo del AU correspondiente al contrato 4600081744 de 2019, que tiene por objeto: "Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 1 de Parques para Vos resto de ciudad".

La cuantificación de la vulneración al principio de eficiencia, que asciende a \$124.019.028, se configura por el pago de imprevistos que no están soportados en el contrato No. 4600083633 de 2019 (\$77.885.218), la doble aplicación de IVA en algunas facturas por comisión de topografía en el contrato 4600083684 de 2019 (\$1.445.900) y el reconocimiento en el contrato 4600081744 de 2019 mediante el AU de un profesional en tránsito y Transporte, que no estuvo en obra (\$44.687.910).

La Entidad debe elaborar el correspondiente plan de mejoramiento con las acciones correctivas o preventivas que adelantará, para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos determinados en el informe de auditoría, producto de la aplicación de los diferentes sistemas de control.

Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de Medellín, como resultado del ejercicio del proceso auditor, con el fin de adecuar la gestión fiscal a las normas y principios que le son exigibles, o mitigar el impacto ambiental.

La Secretaría de Infraestructura Física tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, para realizar un plan de mejoramiento único, que se **actualizará con ocasión de nuevos informes** de auditoría, contados a partir de la recepción del informe





definitivo de auditoría. Este plan **actualizado** debe ser subido al **Módulo Anexos Adicionales** del aplicativo “**Gestión Transparente**”.





## 2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

El proyecto 160143 consiste en la ejecución de actividades de mantenimiento sobre la malla vial y de su infraestructura peatonal asociada. Las vías comprenden: los carriles, bahías en cualquier tipo de material de su superficie ya sea flexible, concreto o adoquines y cuya característica principal es que sea una vía motorizada; la calzada básicamente requiere reparaciones como sellado de grietas, parcheo de huecos y fallos, fresado y repavimentación en pavimento flexible, mantenimiento de losas de concreto, sellos de juntas de las losas de concreto, sello con arenilla y reparaciones de adoquines. La infraestructura peatonal asociada comprende el mantenimiento de los andenes, bordillos, pasamanos, defensas viales, barandas, cunetas, cárcamos, contenedores de raíces, obras de drenaje, limpieza y lavada de los elementos. Los andenes requieren reparación de fallas y sellado de juntas con arena; los bordillos requieren reparación de fallas y reposición; los pasamanos, defensas y barandas requieren reparación de fallas, lijado, lavado y aplicación de pintura; las obras de drenaje requieren limpieza, los contenedores de raíces son estructuras que adecúan las raíces al entorno, buscando que no afecten los andenes.

El mantenimiento de vías y de infraestructura peatonal debe hacerse periódicamente, en una longitud de 2.230 Km, ejecutando las actividades de acuerdo a las prioridades establecidas por el Sistema de Administración Vial -SAV, con el fin de optimizar la inversión y generar el mayor impacto positivo sobre la infraestructura física, logrando asegurar una mayor vida útil de los diferentes componentes de la infraestructura vial de acuerdo con las características de cada uno de ellos. Con estas obras de mantenimiento se contribuye a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, aumentando la vida útil del pavimento, disminuyendo los daños en los vehículos, mejorando el paisaje urbano y disminuyendo los índices de accidentalidad.

El proyecto 160158 -Construcción y mejoramiento de parques para vos-, tiene como propósito, intervenir de manera integral y estratégica el territorio urbano y rural de Medellín según el modelo de ciudad dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, aprovechando oportunidades en términos de patrimonio, ecología urbana, espacio público, vivienda y hábitat, con el fin de garantizar a los ciudadanos el derecho a la ciudad y la equidad territorial en reconocimiento de sus particularidades y formas de habitar su entorno.







Según se indica en el Informe de Presupuesto por resultados 2016-2019, dentro del programa “Parques para Vos”, se realizó la intervención a más de 100 parques en las comunas y corregimientos de Medellín. Con esto, se logró realizar el mantenimiento a 233.113,58 m<sup>2</sup> de espacio público frente a una meta propuesta de 149.000 m<sup>2</sup>, mediante el trabajo en importantes parques de la ciudad como Carlos E. Restrepo, Raizal, Villa Flora, Recreativo Trinidad, Oasis del Jardín, El Rodeo, Infantil Villa del Socorro 1, entre otros. Además, se logró mejorar 218.042,82 m<sup>2</sup> de espacio público en los parques, entre los que se destacan: el Parque Cristo Rey, el Parque principal de San Antonio de Prado, el Parque Manzanares, el Parque Bailarina Isabel Cristina Restrepo Cárdenas y el Parque la Milagrosa. Así mismo, se finalizó la construcción de nuevos parques, entre los que se destacan: la segunda etapa del parque Bosques de la Frontera, el Parque Memorial Inflexión y el Parque Prado Centro. Otro elemento importante es la instalación de nuevos juegos infantiles (en pisos amortiguadores en caucho reciclado EPDM y SBR) y la instalación de un sistema de señalética para brindar orientación y uso correcto a cada espacio, lo que ha motivado la apropiación y el cuidado por todos actores dentro de los parques.

## 2.1 COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS

**2.1.1 Factor Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos.** De acuerdo con la calificación total ponderada de **87.8 puntos**, se conceptúa que la Secretaría de Infraestructura Física –SIF–, para la vigencia 2019, **Cumple**, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Calificación factor Planes, Programas y Proyectos

Variables	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	84.3	0.50	42.2
Eficiencia Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	91.3	0.50	45.6
<b>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>		<b>1.00</b>	<b>87.8</b>

Calificación	
<b>Cumple</b>	< 100 y >= 80
<b>Cumple Parcialmente</b>	< 80 y >= 50
<b>No Cumple</b>	< 50



Fuente: Matriz evaluación de gestión fiscal. Calculó Equipo Auditor

Los proyectos seleccionados objeto de esta Auditoría Especial, en el Plan de Desarrollo 2016-2019 Medellín Cuenta con vos, hacen parte de las Dimensiones 5 y 6, así:





En la Dimensión 5 -Por una movilidad sostenible-, Programa 5.2.2 -Proyectos de infraestructura para la movilidad de la ciudad-, el indicador de producto 5.2.2.2 corresponde al proyecto seleccionado 160143 Mantenimiento y Rehabilitación de la Malla Vial e Infraestructura Asociada, cuyos valores estadísticos pertenecen a vías mejoradas y andenes mejorados; en cuanto al primero presentó un cumplimiento de la meta programada del 100%, sin embargo en cuanto a andenes mejorados el cumplimiento de la meta establecida alcanzó el 63%; porque la fecha de inicio de los contratos fue el 12 de noviembre, por lo que a 31 de diciembre el avance de ejecución física de los contratos corresponde al 17,08% del contrato 4600083423 y al 24%, del contrato 4600083434, razón por la cual se ajustó la meta para la vigencia 2020 en 9.135 m<sup>2</sup>.

En la Dimensión 6 -Para recuperar el Centro y trabajar por nuestros territorios-, Programa 6.2.2 -Espacio público para la convivencia ciudadana-, el indicador de producto 6.3.1.2 -Parques para vos- que corresponde al proyecto seleccionado 160158, cuyos valores estadísticos conciernen a la construcción y mejoramiento de parques para vos; presentó un cumplimiento del 100% con relación a la meta programada.

En cuanto al proyecto 160160 -Mantenimiento y rehabilitación del espacio público- consiguió cumplimiento de 59%: debido a que con recursos de ajustes y reservas del año 2018 se cumplió la meta de la programación y se ejecutaron 1.620,98 m<sup>2</sup> de parques del centro, quedando este contrato ejecutado al 100%. En lo que corresponde a la meta por POAI 2019 equivalente a 26.051 m<sup>2</sup> de los siguientes parques: Deseos, Asomadera, Avenida Jardín: no hubo intervención a diciembre 31 de 2019, porque estaban pendiente de definición de trámites para los parques los Deseos y Avenida Jardín, por esta razón su ejecución empezó en enero 2020. En cuanto al parque La Asomadera, el contrato fue suspendido en noviembre de 2019 y se reanudó el 14 de enero de 2020.

## 2.2. COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

La evaluación de este componente, se realizó a través de los factores: Gestión Contractual, Revisión de la Cuenta, Legalidad y Control Fiscal Interno, los cuales son calificados ponderadamente, según la metodología contenida en la Guía de Auditoría Territorial y la matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal, dispuesta para ello.





Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría General de Medellín, conceptúa que el Control de Gestión en el manejo y administración de los recursos públicos en los proyectos Parques Para Vos y Mantenimiento y Rehabilitación de la malla Vial es **Favorable** como consecuencia de la calificación de **95.4**, obtenida al ponderar los factores mencionados anteriormente y que se detallan a continuación:

Cuadro 2. Calificación Componente Control de Gestión

Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	95.5	0.78	74.4
2. Revisión de la Cuenta	96.8	0.03	2.5
3. Legalidad	96.1	0.06	6.2
4. Control Fiscal Interno	94.1	0.13	12.2
<b>Calificación total</b>		<b>1.00</b>	<b>95.4</b>
<b>Concepto de Gestión</b>	<b>Favorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz evaluación de gestión fiscal. Calculó Equipo Auditor

**2.2.1 Factor Gestión Contractual.** En este factor se realizó el examen de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente los recursos invertidos por la Secretaría de Infraestructura Física, mediante contratación en los proyectos Parques para Vos y Mantenimiento y Rehabilitación de la Malla Vial, con miras a establecer el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal de economía, eficiencia y eficacia en sus actuaciones.

De acuerdo a los criterios y procedimientos aplicados en el factor “Gestión Contractual”, se obtuvo un puntaje de **95.5**, para una calificación **Eficiente**, resultante de ponderar las siguientes variables:





Cuadro 3. Calificación Factor Gestión Contractual Auditoría Especial Proyectos Parques para Vos y Mantenimiento y Rehabilitación de la Malla Vial

Variables a Evaluar	Calificación Parcial		Ponderación	Puntaje Atribuido
	Puntaje	Q		
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	95.2	19	0.20	19.0
Cumplimiento deducciones de ley	100.0	19	0.05	5.0
Costo y calidad de bienes y/o servicios	98.4	19	0.20	19.7
Cumplimiento del objeto contractual	93.0	19	0.30	27.9
Labores de Interventoría y seguimiento	96.2	19	0.20	19.2
Liquidación de los contratos	92.5	8	0.05	4.6
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>			1.00	<b>95.5</b>
<b>Calificación</b>			<b>Eficiente</b>	
<b>Eficiente</b>	< 100 y >= 80			
<b>Con deficiencias</b>	< 80 y >= 50			
<b>Ineficiente</b>	< 50			

Fuente. Matriz de calificación. Elaboró Equipo Auditor

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación del factor Gestión Contractual para cada uno de los proyectos evaluados.

## PROYECTO MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL

El proyecto 160143 “*Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada Medellín, Antioquia, Occidente*”, durante el año 2019, presenta una ejecución presupuestal de \$99.123 millones que corresponde al 98,54% del presupuesto asignado al proyecto (\$100.597 millones). El número de contratos suscritos en los años 2018 y 2019, es de 23 y 25 respectivamente, para un total de 48. El Equipo Auditor seleccionó una muestra de ocho contratos valorados en \$13.189.871.239, con el fin de conceptuar sobre el factor Gestión contractual en lo referente al cumplimiento de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia.

En el siguiente cuadro se presentan los contratos seleccionados, a través de los cuales se evaluó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia.





Cuadro 4. Contratos evaluados proyecto Mantenimiento y Rehabilitación Malla Vial (cifras en pesos)

Código proyecto	Nombre del proyecto	No contrato	Objeto	Contratista	Valor inicial	Valor adiciones
160143	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada Medellín, Antioquia, occidente	4600083434	Construcción y reparación de andenes, escalas, bordillos y cunetas	Unión temporal obras complementarias 6841	\$2,563,557,227	\$0
160143	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada Medellín, Antioquia, occidente	4600083365	Interventoría a la Construcción y reparación de andenes, escalas, bordillos y cunetas	Arca Arquitectura e Ingeniería S.A.	\$208,190,353	\$224,516,893
160143	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada Medellín, Antioquia, occidente	4600075777	Obras de mantenimiento y mejoramiento de vías en concreto, adoquines y espacio público de la ciudad	Consorcio TUPAC Mantenimiento vías medellín	\$2,951,777,777	\$630,000,000
160143	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada Medellín, Antioquia, occidente	4600075762	Interventoría a las Obras de mantenimiento y mejoramiento de vías en concreto, adoquines y espacio público de la	Intersa S.A.	\$397,787,119	\$196,261,917
160143	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada Medellín, Antioquia, occidente	4600082041	Suministro de equipos y materiales de construcción y de ferretería	Comercializadora CMF S.A.	\$394,863,270	\$0
160143	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada Medellín, Antioquia, occidente	4600082042	Suministro de equipos y materiales de construcción y de ferretería	Comercializadora CMF S.A.	\$232,213,406	\$0
160143	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada Medellín, Antioquia, occidente	4600075404	Suministro de mezcla asfáltica en caliente para el mantenimiento de la malla vial	Procopal S.A.	\$3,317,000,000	\$1,658,928,145
160143	Mantenimiento y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada Medellín, Antioquia, occidente	4600075641	Interventoría al suministro de mezcla asfáltica en caliente para el mantenimiento de la malla vial	Mario Gil	\$299,250,795	\$115,524,337
<b>Total</b>					<b>\$10,364,639,947.00</b>	<b>\$2,825,231,292.00</b>
<b>Gran total</b>						<b>\$ 13,189,871,239.00</b>

Fuente: Rendición de la cuenta Municipio de Medellín. Elaboró Equipo Auditor

Las adiciones, ampliaciones y suspensiones de plazo realizadas a los contratos evaluados, se encontraron debidamente justificadas.

Es de importancia resaltar que el contrato No. 4600083434 de 2019, cuyo objeto fue “*Construcción y reparación de andenes, escalas, bordillos, cunetas y demás obras complementarias de la ciudad - Grupo 1*”, se revisó en especial su alcance, ya que este contrato estuvo asociado a la PQRSD 436 de 2019, donde los peticionarios manifestaron: “*Los abajo firmantes, en calidad de propietarios de*







*inmuebles ubicados en la Carrera 79 Nos. 60 al 122, (ocho casas), hemos recibido de parte de la Alcaldía de Medellín la Circular No.12, mediante la cual nos informan de que la Alcaldía de Medellín, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, ejecutará el mantenimiento de andenes de la Carrera 79 entre Calles 45 y 45 D sentido Norte –Sur margen derecho, a través de la Unión Temporal Obras Complementarias 6841. El citado proyecto, como ya se dijo, se refiere al “MEJORAMIENTO” de andenes correspondientes al frente de solo OCHO casas de la cuadra, SIETE de las cuales presentan andenes en buen estado, por lo que consideramos este proyecto como un desperdicio de dineros públicos, existiendo tantos otros lugares de la ciudad, en estratos 1 y 2 que CARECEN de andenes. Incluso, en el mismo costado de cuadra, más hacia el norte, existen andenes en malas condiciones, que sí deberían ser mejorados y estos no serán incluidos en el Contrato. Por lo anterior, solicitamos su intervención a fin de evitar este malgasto de dineros públicos en obras innecesarias, e investigar las razones por las cuales se ha producido este contrato sin justificación”.*

Si bien a esta PQRSD se dio respuesta oportuna en su momento, se profundizó en esta auditoría en el análisis de la forma como se definen los alcances y la manera y su ejecución.

A este respecto el alcance del contrato está definido de la siguiente manera: *“Alcance del objeto: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación Nro. 0070006841, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El alcance del objeto de cada grupo comprende la construcción y reparación de andenes, escalas, bordillos, cunetas, rampas, cajas de acueducto y alcantarillado y demás obras complementarias asociadas a la malla vial como objetivo esencial de la Secretaría de Infraestructura Física en los diferentes sitios escogidos de acuerdo a la priorización de punto a intervenir, para lo cual se realizará:*

- *Movimiento de tierras (excavaciones, demoliciones, llenos).*
- *Cargue, transporte y botada*
- *Construcción de andenes.*
- *Reparación de andenes.*
- *Reparación de escalas.*
- *Reparación de bordillos y cunetas.*
- *Reparación de cordones*
- *Construcción y mantenimiento de rampas*
- *Cajas de redes de servicios públicos*





- *Pisos en prefabricado*
- *Suministro, transporte y siembra de gramas*
- *Instalación de Pasamanos.*
- *Disposición del refuerzo*
- *Vaciado de concretos*
- *Instalación de piezas guía prefabricadas*
- *Instalación de pisos articulados*

*En documento Adjunto Anexo 1 "Anexo Técnico", se presentan las direcciones sobre las cuales se pretende realizar las intervenciones para cada uno de los grupos. De igual manera hace parte del alcance cualquier andén, escala, bordillo, cuneta y demás obras complementarias dentro de las zonas de intervención. La Secretaría de Infraestructura Física podrá modificar los sitios cuando se requiera una intervención de manera prioritaria o como estrategia de mitigación, o por razones técnicas que así lo justifiquen. Con el fin de preservar la seguridad vial y peatonal".*

En dicho anexo, para el grupo 1, aparecen discriminados 76 puntos o direcciones y sus áreas correspondientes. De acuerdo con lo informado por la Secretaría de Infraestructura, estas direcciones son tomadas de un sistema llamado "SIRO", el cual es alimentado de acuerdo con reportes de la comunidad en diferentes momentos. Posteriormente, la misma base de datos arroja una matriz de priorización para la intervención de andenes, de acuerdo con unas variables ya establecidas. La priorización arrojada por la matriz es definida como de importancia Alta, media o baja, de acuerdo con criterios como el estado actual del andén, la jerarquía vial, la posibilidad de descarga al sistema de aguas lluvias, el estrato socioeconómico, el uso del suelo y el equipamiento público en un radio de 100 metros, entre otros.

Ya durante la ejecución del contrato y teniendo en cuenta que la matriz de priorización arroja direcciones puntuales, es decir, en una cuadra puede haber sólo un punto a intervenir; la supervisión, la interventoría y el contratista realizan recorridos, corroborando el estado actual del andén, no sólo en el punto dado, sino en el frente de cuadra completo, buscando una intervención integral que garantice la movilidad de personas con capacidad reducida. Además, es importante resaltar que a veces los andenes parecen en buen estado, pero los propietarios han colocado materiales no aptos como tabletas, granitos, baldosas; los cuales no son antideslizantes y representan peligro para los usuarios.



El Manual de Espacio Público del Municipio de Medellín, recomienda usar concreto, prefabricados del mismo o adoquines, así como unas dimensiones ideales y unas exigencias y características técnicas que incluyen tabletas táctiles, buscando garantizar una movilidad segura del peatón; pero muy frecuentemente los propietarios realizan intervenciones a su manera y con materiales no adecuados.

Como conclusión puede decirse que los puntos definidos en el alcance del contrato 4600083434 de 21019 y su intervención no son improvisadas, sino que existe un proceso adecuado.

En el Contrato No. 4600075404 de 2018 celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Suministros y Servicios con PROCOPAL S.A. y que tiene por objeto “*el suministro de mezcla asfáltica en caliente para el mantenimiento de la malla vial*”, las obligaciones entre las partes se cumplieron a cabalidad según lo establecido en el mismo contrato y en el pliego de condiciones; cumpliéndose así el fin del mismo “*darle construcción, mantenimiento y conservación a la estructura física de la malla de uso público, ampliando la cobertura en la atención de malla vial y generando mejores condiciones de movilidad*”.

Si bien las obligaciones entre las partes se cumplieron a cabalidad, se requiere, **con el fin de darle una mayor vida útil a las obras**, la realización de una intervención integral, donde además de los requerimientos de la comunidad, se cumplan con las obras complementarias; ya que en la visita de campo realizada el 10 de noviembre de 2020, no se evidencia ningún tipo de complemento, pues la intervención solamente es de pavimento, sin que se realicen bordillos, adecuación o reconstrucción de los contenedores de raíces, la reparación o mantenimiento del espacio público adyacente, así como la señalización vial respectiva que le permita a la comunidad el tránsito seguro y obtener un espacio público en buen estado de manera integral.

Esta situación se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico, correspondiente a visita de campo realizada el 10 de noviembre de 2020, en las Carreras 70, 71, 71A con Calles 78, 79B, 80, 81, 82, 83 y 84 Barrio Córdoba.

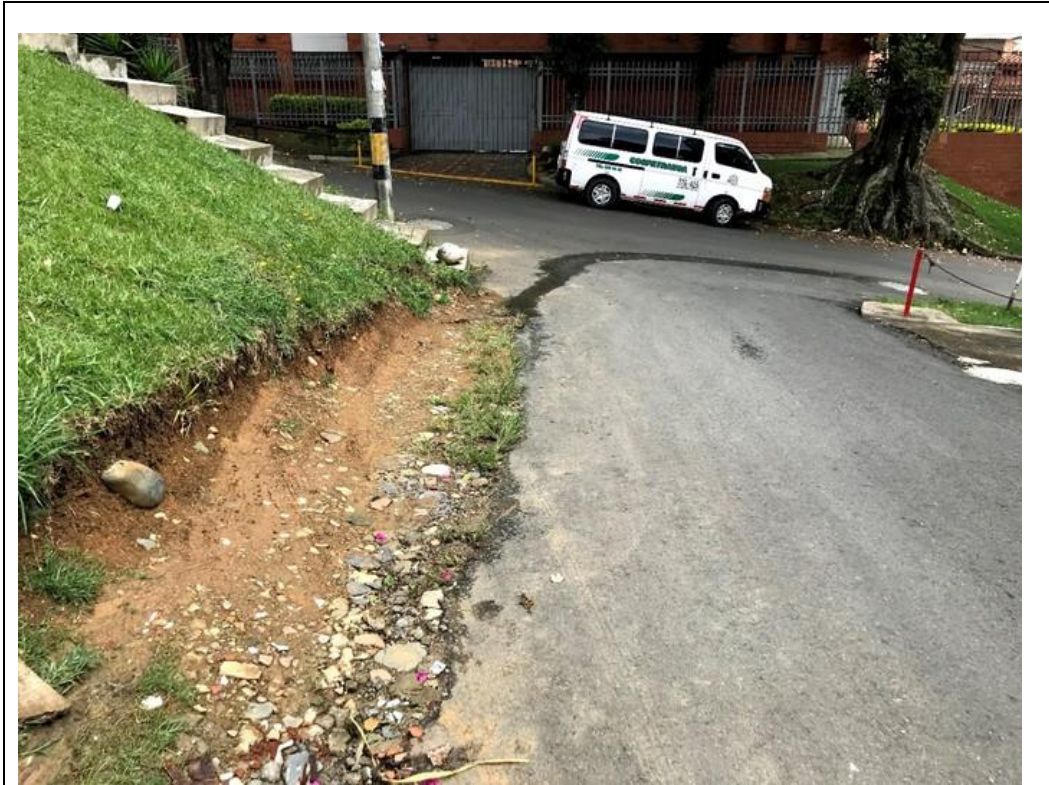




Fotografía 1. Intervención solamente de pavimento, sin que se realicen cordones.



Fotografía 2. Falta adecuación o reconstrucción de los contenedores de raíces.



Fotografía 3. Falta la reparación o mantenimiento del espacio público adyacente, así como la señalización vial respectiva.

De acuerdo a los criterios y procedimientos aplicados, el factor "Gestión Contractual", obtuvo un puntaje de **99,4**, para una calificación **Eficiente**, resultante de ponderar las siguientes variables:





Cuadro 5. Calificación factor Gestión Contractual Mantenimiento y Rehabilitación Malla Vial

GESTIÓN CONTRACTUAL				
Variables a Evaluar	Calificación Parcial		Ponderación	Puntaje Atribuido
	Puntaje	Q		
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100,0	8	0,20	20,0
Cumplimiento deducciones de ley	100,0	8	0,05	5,0
Costo y calidad de bienes y/o servicios	100,0	8	0,20	20,0
Cumplimiento del objeto contractual	100,0	8	0,30	30,0
Labores de Interventoría y seguimiento	99,5	8	0,20	19,9
Liquidación de los contratos	90,0	6	0,05	4,5
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>			<b>1,00</b>	<b>99,4</b>
<b>Calificación</b>			<b>Eficiente</b>	
<b>Eficiente</b>	< 100 y >= 80			
<b>Con deficiencias</b>	< 80 y >= 50			
<b>Ineficiente</b>	< 50			

Fuente. Matriz de calificación. Elaboró Equipo Auditor

La calificación de las variables relacionadas en el cuadro anterior, se justifican en:

**Cumplimiento de especificaciones técnicas:** El resultado obtenido en la verificación para esta variable fue de **100 puntos**, correspondiente a un concepto de gestión **Eficiente**, debido a que el equipo auditor evidenció que en los contratos se disponía de los estudios previos y de las razones de conveniencia y oportunidad; los certificados de disponibilidad y registro presupuestal se constituyeron de acuerdo con lo definido en las normas vigentes, se constituyó la garantía única y la póliza de seriedad.

**Cumplimiento deducciones de ley:** La calificación fue de **100 puntos**, correspondiente a un concepto de gestión **Eficiente**, ya que la Secretaría realizó las deducciones correspondientes a los pagos efectuados en los contratos.

**Costo y calidad de bienes y/o servicios:** el resultado obtenido en la verificación de esta variable fue de **100 puntos**, correspondiente a un concepto de gestión **Eficiente**, cabe mencionar que al aplicar los procedimientos definidos para evaluar esta variable, se evidenció que la Secretaría de Infraestructura Física en sus procesos contractuales, consulta los precios del mercado y con ellos define un presupuesto que le sirve de referencia para los procesos licitatorios.

**Cumplimiento del objeto contractual:** Esta variable que obtuvo una calificación de **100 puntos** correspondiente a una gestión **Eficiente**, pretende analizar el comportamiento en la ejecución contractual relacionada con las modificaciones o





variaciones en las cláusulas y condiciones contractuales, la forma de pago y administración de los anticipos, la eficiencia en la asignación de recursos frente a las necesidades a cubrir, y la relación e impacto de los resultados obtenidos con la ejecución de sus contratos respecto a sus objetivos y metas.

**Labores de Interventoría y seguimiento:** esta variable obtuvo una calificación de **99.5 puntos**, que corresponde a una gestión **Eficiente**. Se vio afectada por la calificación del Contrato No. 4600075404 de 2018, ya que en la factura de venta No. 30354 del 06/03/2018 por valor de \$982.787.930 con la cual se cancelaron las actas parciales de obra No. 7 y 8, por valor de \$447.766.682 y \$378.105.528 respectivamente; al verificar el periodo de pago del acta No. 7, se evidencia que corresponde al periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019, lo que va en contravía de los principio de causación y de período, distorsionando la información contable y presupuestal de la entidad.

**Liquidación de los contratos:** La calificación de esta variable fue de **90 puntos**, que corresponde a un concepto de gestión **Eficiente**, lo que obedece a que el contrato 4600083434 de 2019, aún no se ha liquidado, a pesar de que la etapa contractual terminó el 8 de julio de 2020; el contrato 4600083365 de 2019, aún no se ha liquidado, a pesar de que la etapa contractual terminó el 22 de julio de 2020 y el contrato 4600075762 de 2018, aún no se ha liquidado, a pesar de que la etapa contractual terminó el 31 de marzo de 2019. Sin embargo, todavía están dentro de los términos legales para liquidar estos contratos, por lo cual no se levanta hallazgo.

A continuación, se describen los hallazgos encontrados en este factor:

**Hallazgo 1 (corresponde a la observación 1 del informe preliminar). Incumplimiento de los principios de causación y de período contable:** en la revisión documental de la ejecución del contrato No. 4600075404 de 2018, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Suministros y Servicios y PROCOPAL S.A., cuyo objeto es el suministro de mezcla asfáltica en caliente para el mantenimiento de la malla vial de la ciudad, se encontró que en la factura de venta No.30354 del 06/03/2019 por valor de \$982.787.930 se cancelan las actas No. 7 y 8; correspondientes al período comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019, por lo que los suministros recibidos en el año 2018 no fueron contabilizados como una cuenta por pagar, ya que la factura se recibió en marzo de 2019, por lo tanto no se registró esta información para el cierre contable de la vigencia 2018. Evidenciando falta de control e incumplimiento de lo establecido en los principio de causación y de período contable, que disponen que los hechos económicos se deben reconocer en la contabilidad cuando estos se realicen y no





cuando se haga el pago, es decir, se causan o registran en la contabilidad cuando se recibe el bien o el servicio, independientemente de si se realiza el pago o no; así mismo, las operaciones económicas se deben reconocer y registrar en un determinado tiempo, que por regla general es de un año, que va desde el 01 de enero a 31 de diciembre.

Dentro de las causas que determinan la condición encontrada se pueden citar: falta de verificación de requisitos, aplicación inadecuada de normatividad, así como el desconocimiento de funciones, responsabilidades y deberes de la supervisión.

El incumplimiento de estas disposiciones generales tiene como posibles efectos: el control inadecuado de recursos y puede afectar la medición de la realidad económica y financiera, al igual que el desempeño contable y presupuestal de la Entidad, distorsionando los análisis comparativos con otros periodos; igualmente tiene como posibles efectos la exposición a sanciones de carácter tributario al no practicar y declarar las retenciones en la fuente correspondientes a cada vigencia. Por consiguiente, se constituye un **hallazgo administrativo**.

**Posición de la Contraloría General de Medellín:** la entidad en su respuesta expone que dentro de las funciones de la supervisión se encuentra garantizar la causación de los hechos económicos del contrato; enuncia las políticas establecidas para efectuar el proceso de cierre contable tanto mensual como anual, acorde con las normas y procedimientos vigentes aplicables. Igualmente, expone sobre las características de confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y oportunidad de la información, así como del registro previo de la disponibilidad y del compromiso presupuestal. El cargue de los Estados Financieros en el Sistema de Información Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública — CHIP, recorrido que llega incluso hasta el archivo y conservación de los documentos y soportes contables de las operaciones financieras.

La Entidad no controvierte lo afirmado en la observación, ni desvirtúa la situación irregular detectada por el equipo auditor y concluye que: “Ahora bien si bien es cierto lo manifestado por parte del Ente de Control Fiscal respecto del principio de causación y del periodo contable...”, por consiguiente, se mantiene la observación y se eleva a **hallazgo administrativo**.



## PROYECTO PARQUES PARA VOS

El presupuesto asignado en la vigencia 2019 a este proyecto, ascendió a \$52.891 millones, ejecutándose en un 48%, que equivale a \$25.474 millones.

En el reporte generado por Gestión Transparente, se tienen 13 contratos para el proyecto 160158 -Construcción y mejoramiento de parques para vos-, iniciados en 2019 o a finales de 2018, con ejecución en 2019, los cuales tienen un valor de \$29.955.887.386. Algunos de los contratos de parques, tienen también asignados recursos del proyecto 160160 -Mantenimiento y Rehabilitación del Espacio Público, para el cual en este mismo período, el reporte de Gestión Transparente, muestra 24 contratos por \$34.932.253.496. En la presente auditoría se evaluaron 11 contratos pertenecientes a estos dos proyectos, cuyo valor inicial asciende a \$34.650.371.906.

La calificación del factor Gestión Contractual para este proyecto, se da como resultado de la evaluación realizada a los contratos seleccionados, cuyos datos generales, se resumen en el siguiente cuadro.



Cuadro 6. Contratos evaluados proyecto Parques para Vos (cifras en pesos)

Código Proyecto	Nombre proyecto	No contrato	Objeto	Valor	Adiciones
160160	Mantenimiento y rehabilitación del espacio público	4600083633	Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 4 de Parques para Vos resto de ciudad y obras complementarias en el espacio publico	\$6,860,088,181.00	\$2,168,504,672.00
160158	Construcción y mejoramiento de Parques para Vos	4600083684	Interventoría a las obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 4 de parques para vos resto de ciudad obras complementarias en el espacio publico	\$540,828,732.00	\$721,107,181.00
160158	Construcción y mejoramiento de Parques para Vos	4600081744	Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 1 de Parques para Vos resto de ciudad.	\$4,922,616,307.00	\$1,442,895,897.00
160158	Construcción y mejoramiento de Parques para Vos	4600081860	Interventoría a la obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 1 de Parques para Vos resto de ciudad.	\$655,047,444.00	\$420,088,993.00
160158	Construcción y mejoramiento de Parques para Vos	4600082792	Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 3 de Parques para Vos resto de ciudad y obras complementarias en el espacio publico	\$7,439,716,252.00	1,165,308,312
160158	Construcción y mejoramiento de Parques para Vos	4600083052	Interventoría a las obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 3 de parques para vos resto de ciudad obras complementarias en el espacio publico	\$686,516,000.00	453,802,496
160160	Mantenimiento y rehabilitación del espacio público	4600077863	Obras de mantenimiento y mejoramiento de los parques en las zonas 4, 6 y comuna 80	\$4,494,115,201.00	1,666,021,469
160158	Construcción y mejoramiento de Parques para Vos	4600078006	Interventoría a las obras de mantenimiento y mejoramiento de los parques en las zonas 4, 6 y comuna 80	\$345,826,261.00	505,235,920
160158	Construcción y mejoramiento de Parques para Vos	4600080613	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gerencia, gestión, construcción e interventoría del Parque Memorial Inflexión	\$7,000,000,000.00	0
160158	Construcción y mejoramiento de Parques para Vos	4600082612	Obras para el mejoramiento y mantenimiento del Parque de los Deseos	\$ 1,548,000,000	\$ 657,059,812
160158	Construcción y mejoramiento de Parques para Vos	4600082797	Interventoría a las Obras para el mejoramiento y mantenimiento del Parque de los Deseos	\$ 157,617,528	\$ 239,881,164
<b>Total</b>				<b>\$ 34,650,371,906.00</b>	<b>\$ 9,439,905,916.00</b>
<b>Gran total</b>					<b>\$44,090,277,822.00</b>

Fuente: Rendición de la cuenta Municipio de Medellín. Elaboró Equipo Auditor

Al evaluar el factor Gestión Contractual en este proyecto mediante la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en la auditoría, se obtuvo un puntaje de **92.9**, para una calificación **Eficiente**, resultante de ponderar las siguientes variables:





Cuadro 7. Calificación Factor Gestión Contractual Proyecto Parques para Vos

Variables a Evaluar	Calificación Parcial		Ponderación	Puntaje Atribuido
	Puntaje	Q		
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	91.7	11	0.20	18.3
Cumplimiento deducciones de ley	100.0	11	0.05	5.0
Costo y calidad de bienes y/o servicios	97.3	11	0.20	19.5
Cumplimiento del objeto contractual	88.0	11	0.30	26.4
Labores de Interventoría y seguimiento	93.8	11	0.20	18.8
Liquidación de los contratos	100.0	2	0.05	5.0
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>			1.00	<b>92.9</b>
<b>Calificación</b>			<b>Eficiente</b>	
<b>Eficiente</b>	< 100 y >= 80			
<b>Con deficiencias</b>	< 80 y >= 50			
<b>Ineficiente</b>	< 50			

Fuente. Matriz de calificación. Elaboró Equipo Auditor

La calificación obtenida se fundamenta principalmente en los siguientes aspectos detectados en las variables evaluadas:

**Cumplimiento de Especificaciones Técnicas.** El resultado obtenido en la verificación para esta variable fue de **91.7 puntos**, correspondiente a un concepto de gestión **Eficiente**, debido a que el equipo auditor evidenció que en general, en los contratos se disponía de los estudios previos y de las razones de conveniencia y oportunidad; los certificados de disponibilidad y registro presupuestal se constituyeron de acuerdo con lo definido en las normas vigentes, se constituyó la garantía única y la póliza de seriedad, sin embargo, se identificaron deficiencias en la etapa de planeación y precontractual de algunos contratos, que han impactado especialmente los plazos contractuales, que se han tenido que ampliar representativamente, argumentando situaciones que evidencian insuficiencias en estudios técnicos, diseños y falta de oportunidad en la obtención de permisos (contratos 4600083633 de 2019 y 4600077863 de 2018). Así mismo, se encontró que no se dio pleno cumplimiento a los pliegos de condiciones y obligaciones contractuales, tales como las pactadas en materia de garantías (contrato 4600080613 de 2019), de recursos exigidos y especificados en la propuesta (460081744 de 2019), y de cuantía de la última acta de pago (contrato 4600081860 de 2019).

**Cumplimiento de deducciones de ley.** La calificación fue de **100 puntos**, correspondiente a un concepto de gestión **Eficiente**, ya que se verificó que en los contratos evaluados, se realizaron correctamente este tipo de deducciones.







**Costo y calidad de bienes y servicios.** El resultado obtenido en la verificación de esta variable fue de **97.3 puntos**, correspondiente a un concepto de gestión **Eficiente**, cabe mencionar que al aplicar los procedimientos definidos para evaluar esta variable, se evidenció que la Secretaría de Infraestructura Física en sus procesos contractuales, consulta los precios del mercado y con ellos define un presupuesto que le sirve de referencia para los procesos licitatorios. No obstante lo anterior, el resultado de esta variable fue afectado por el error detectado en el cálculo de impuestos, que se refleja en el costo del AU y por ende en el valor del contrato 4600081744 de 2019.

**Cumplimiento del objeto contractual.** Esta variable obtuvo una calificación de **88 puntos**, que corresponde a una gestión **Eficiente**. La calificación de la variable se justifica porque se encontró que en el contrato 4600083633 de 2019 se pagaron imprevistos sin los soportes que se exigían en las cláusulas contractuales y en los diferentes conceptos y jurisprudencias para su reconocimiento. En el contrato 4600081684 de 2019, se detectó el doble reconocimiento por concepto de IVA en algunas facturas para el ítem de comisión de topografía y en el contrato 4600081744 de 2019, se encontró que se pagó mediante el AU, un profesional en Tránsito y Transportes, que no participó en la obra. Estos mayores valores reconocidos a los contratistas, vulneran el principio de la gestión fiscal de la eficiencia.

La calificación de este factor, también se ve afectada por las múltiples ampliaciones de plazo, que se celebraron en los contratos 4600083633 de 2019 y 4600077863 de 2018 y consecuentemente en los contratos 4600083684 de 2019 y 4600078006 de 2018, mediante los cuales se ejerció la interventoría de los primeros, argumentando situaciones generadas por deficiencias en diseños y estudios técnicos previos.

**Labores de interventoría y seguimiento.** Esta variable obtuvo una calificación de **93.8 puntos**, que corresponde a una gestión **Eficiente**, sin embargo, los hallazgos configurados en el factor gestión contractual, evidencian que no se realizó una adecuada revisión del cálculo del AU (contrato 4600081860 de 2019), en algunos casos, el control ejercido por la interventoría y la supervisión presenta deficiencias para detectar oportunamente que los costos administrativos y los imprevistos reconocidos al contratista correspondan a los realmente asumidos y soportados (contratos 4600083684 de 2019 y 4600081860 de 2019), así como para controlar las actualizaciones de las pólizas (contrato 4600080613 de 2019).



**Liquidación de contratos.** La calificación de esta variable fue de **100 puntos**, que corresponde a un concepto de gestión **Eficiente**, debido a que se verificó el cumplimiento de la normativa relacionada.

Los hallazgos identificados en la evaluación del factor gestión contractual para el proyecto Parques para Vos, se detallan a continuación:

**Hallazgo 2 (corresponde a la observación 2 del informe preliminar). Deficiencias en la planeación contractual:** se observan deficiencias en la definición de plazos de los contratos 4600083633 de 2019 –“Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 4 de Parques para Vos resto de ciudad y obras complementarias en el espacio público” y 4600077863 de 2018 –“Obras de mantenimiento y mejoramiento de los parques en las zonas 4, 6 y comuna 80 del municipio de Medellín”, tal como se detalla a continuación:

- El proceso de contratación 0070006840 de 2019 correspondiente al contrato 4600083633 de 2019, estableció en su pliego de condiciones para la ejecución de las obras, un plazo de tres (3) meses, sin superar la vigencia 2019. Dicho proceso se inició el 25 de julio de 2019 con la publicación en el SECOP del documento de estudios previos y tenía proyectado en su cronograma original como fecha de cierre para la licitación el 20 de agosto de 2019 y para la firma del contrato, el 23 de septiembre de 2019.

En el cronograma publicado en el SECOP, el 27 de agosto de 2019, las fechas previstas para el cierre de la licitación y la firma del contrato, son el 11 de septiembre y el 10 de octubre respectivamente. Posteriormente, el 11 de septiembre, se publica un nuevo cronograma, donde se fijan para estas dos actividades, el 25 de septiembre y el 21 de octubre. En las dos modificaciones, se dio la revocatoria del proceso, justificado en errores en la elaboración del presupuesto oficial, cuya corrección se hizo cuando ya había vencido el plazo para expedir adendas. Finalmente, el contrato se suscribió el 14 de noviembre de 2019 y se inició el 28 de noviembre, con lo que el plazo establecido en el pliego, se redujo a 34 días calendario, siendo preciso celebrar el 18 de diciembre, la primera ampliación por 56 días. Posteriormente, se celebra una segunda ampliación por tres meses, argumentando, que se debe cambiar en el frente de la Avenida Jardín unas redes de acueducto que se encuentran muy afectadas por el paso del tiempo y las raíces de los árboles, además de que se requirió de un tiempo mayor al inicialmente previsto para el diseño de la fuente del segundo Parque de Laureles.



Mediante modificación No. 5, el contrato se adiciona en \$2.168.504.672 y se amplía en dos meses, argumentando que se ha evidenciado la necesidad de realizar obras de urbanismo adicionales y extras, además de la intención manifestada por EPM de reponer la red de acueducto principal en la avenida Jardín. La modificación 6 contempla una ampliación de plazo por 2.5 meses justificada en que el avance de las obras se ha visto afectado por las novedades de personal y disminución del rendimiento debido a la pandemia por el COVID 19, por la naturaleza de las redes intervenidas y las exigencias del plan de manejo de tráfico, en cuanto al área a intervenir, y por la temporada de lluvia que se presentó en los meses de junio y julio.

Con estas ampliaciones y la suspensión por 39 días, debido a las medidas de aislamiento preventivo que dispuso el gobierno nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, la fecha de terminación de este contrato, se traslada hasta el 19 de noviembre, con lo cual el plazo inicial se aumentó en un 835% (sin contar la suspensión), mientras que el valor del contrato se adicionó en aproximadamente, un 32%. En coherencia con las ampliaciones del contrato de obra 4600083633 de 2019, el contrato 4600083684 de 2019, mediante el cual se ejerce la interventoría, fue ampliado en un 871% (sin contar la suspensión) y adicionado en un 133%, con la justificación de la continuidad que se le debe dar a la supervisión técnica, administrativa, ambiental, financiera y jurídica del contrato de obra.

- En la licitación pública 0020006592, correspondiente al contrato 4600077863 de 2018, el plazo contractual establecido en el pliego de condiciones en 60 días, no guarda relación con el alcance del objeto que consiste en el mantenimiento y mejoramiento de 8 parques localizados en las zonas 4, 6 y la comuna 80 del municipio de Medellín; además, no se tuvo en cuenta el tiempo requerido para tramitar la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito –PMT–, para cada uno de los parques objeto de esta contratación, actividad necesaria para dar inicio a la ejecución contractual, y el permiso de rotura para intervenir el espacio público; requisito previo a la aprobación del PMT, razón por la cual, se suspendió el contrato desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 21 de febrero de 2019.

Los diseños que hicieron parte de la contratación mediante Licitación Pública 0020006592 de 2018 presentaron inconsistencias, que derivaron en la inadecuada estimación inicial de las cantidades de obra, las cuales son determinantes para establecer el cálculo y el costo probable del contrato.

Las situaciones presentadas se materializaron en ampliaciones del plazo contractual de los contratos 4600077863 de 2018, mediante el cual se ejecutaron





las obras y 4600078006 de 2018 mediante el cual se ejerció la interventoría por 255 y 270 días respectivamente, así como en la adición de este último en un 154%, para garantizar su continuidad, justificado a su vez, en la ampliación del contrato de obra.

Analizados los argumentos que se presentan para las ampliaciones del contrato 4600083633 de 2019 –“Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 4 de Parques para Vos resto de ciudad y obras complementarias en el espacio público”, se observa que no se trata de asuntos imprevisibles, pues se concluye que no se tenían los estudios técnicos y diseños completos, y no se consideró en la planeación de los trabajos, aspectos tan importantes para la intervención del espacio público, como el estado de las redes de servicio en las áreas a intervenir.

En el caso del contrato 4600077863 de 2018, si bien, por tratarse de un contrato de mantenimiento es posible que las partes no conozcan con certeza desde el comienzo, las cantidades de obra que deben ser ejecutadas para completar el alcance contenido en el objeto contractual, ello no significa, que al ejecutar mayores cantidades que las contractuales se incremente el alcance físico inicial del contrato; sino que las mayores cantidades resultantes durante la ejecución, así como el presupuesto calculado inicialmente resulta escaso y, por lo tanto, se hace necesario disponer de un mayor plazo y presupuesto para pagar el valor total y real de su ejecución; con el fin de no afectar en forma directa a la comunidad beneficiaria.

Esto se debe a una inadecuada planeación por parte de la Secretaría de Infraestructura Física, evidenciada en la suspensión de la ejecución contractual hasta obtener la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito y el permiso de rotura, así como, en la necesidad de efectuar ajustes a los diseños y por ende en las cantidades de obra; producto de una incorrecta estimación inicial derivada de las inconsistencias de los diseños y la insuficiencia de los estudios previos, los cuales no están acordes con las condiciones detectadas en obra.

Como consecuencia de estas deficiencias, se tiene el retraso en la obtención del beneficio esperado con la ejecución de las obras por parte de la comunidad, la mayor afectación de los habitantes del sector durante la ejecución de las mismas y eventualmente, la subutilización de los recursos de interventoría.



Los hechos descritos incumplen lo estipulado en la Ley 80 de 1993 Artículo 25 numerales 12, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y 13<sup>1</sup> en el sentido de que previo al proceso de selección se debe contar con los estudios y diseños precisos que minimicen los ajustes en obra y por ende el tiempo de ejecución, *en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. (...)”*. En consecuencia, se configura un **hallazgo Administrativo**.

**Posición de la Contraloría General de Medellín:** la Secretaría de Infraestructura Física hace alusión en su respuesta a que al momento de iniciar los trámites de selección, la administración municipal contaba con los términos necesarios para garantizar la ejecución de la obra según el plazo contractual establecido en el proceso de contratación 0070006840 de 2019 correspondiente al contrato 4600083633 de 2019 –“Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 4 de Parques para Vos resto de ciudad y obras complementarias en el espacio público”, frente a lo cual la Contraloría considera que si bien se corrigieron errores en el presupuesto oficial y los formularios asociados a éste, no se replanteó la limitación del plazo a la vigencia 2019 establecida en el pliego de condiciones, a pesar de que estas correcciones y las revocatorias del proceso que ellas generaron,

---

<sup>1</sup> 12. Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.





implicaron en la planeación del mismo la postergación de un mes para la firma del contrato, lo que en realidad se llevó a cabo 52 días después de lo previsto en el cronograma inicial del proceso de selección.

Adicionalmente a esta circunstancia, que afectó la ejecución del contrato 4600083633 de 2019 en las fechas previstas en la etapa precontractual, las modificaciones al plazo se han justificado en aspectos como la no disponibilidad en forma oportuna del diseño de la fuente del segundo parque de Laureles y la necesidad de reponer algunas redes de acueducto antes de ejecutar las obras contempladas originalmente en el contrato, aspectos que no pueden ser considerados factores externos, como lo establece la Secretaría de Infraestructura Física en su respuesta, dado que lo que se está evidenciando es que no se contaba con los diseños completos al inicio del contrato y no se cumplió con la necesaria coordinación interinstitucional para definir oportunamente con Empresas Públicas de Medellín la necesidad de reponer redes de acueducto en la zona de intervención del contrato.

Así mismo, en el proceso contractual que concierne al contrato 4600077863 de 2018 cuyo objeto es el “*mantenimiento y mejoramiento de diferentes parques de la zona 4, 6 y comuna 80 de la ciudad de Medellín*” el plazo contractual no contempló el alcance del objeto a ejecutar, ni el tiempo necesario para el trámite del Plan de Manejo de Tránsito, y el Permiso de Rotura requerido para la intervención del espacio público, que derivó en la suspensión del contrato. Además, en la ejecución de las obras se vio la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra que las contractuales, debido a inconsistencias en los diseños con los cuales se licitó, puesto que, fue necesario el replanteamiento del trazado de cada de los parques incluidos en el proyecto. Estos hechos tampoco se constituyen en factores externos y si prueban debilidades en el proceso de planeación que se materializaron en adiciones y ampliaciones contractuales.

Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de Infraestructura Física no presenta en su respuesta argumentos que desvirtúen la observación. No obstante, y dado que no se han afectado los recursos públicos en la medida que los contratos se han venido ejecutando de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas, se levanta la incidencia disciplinaria y pasa al informe definitivo como **hallazgo administrativo**.

**Hallazgo 3 (corresponde a la observación 3 del informe preliminar). Pago de imprevistos sin la debida justificación.** En el contrato 4600083633 de 2019 cuyo



objeto es: “obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 4 de Parques para Vos resto de ciudad y obras complementarias en el espacio público” por valor de \$6.860.088.181, se pactó el pago de imprevistos en un porcentaje del 2% sobre el costo directo del contrato. Teniendo en cuenta que el costo directo de este contrato es de \$5.360.417.538, el valor total de los imprevistos en el contrato original, se estableció en \$107.208.351.

En desarrollo de la auditoría, se evidenció el pago de imprevistos por \$77.885.218, que incluye \$75.449.316 reconocidos en las actas de pago 1 a 6 y \$2.435.902 reconocidos por reajuste de estas actas, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro 8. Relación de pagos discriminados contrato 4600083633 de 2019

Acta No.	Costo directo	Administración (16.97%)	Imprevistos (2%)	Utilidad (5%)	Otros (gastos ambientales y pólizas)	Pago total	Factura		Comprobante de pago	
							No.	Fecha	No.	Fecha
1	753,066,690	127,795,417	15,061,334	37,653,335	69,667,824	1,003,244,600	1	06/03/2020	903718327	27/03/2020
2	625,646,973	106,172,291	12,512,939	31,282,349	48,646,587	824,261,139	2	16/06/2020	903825845	07/07/2020
3	451,122,518	76,555,491	9,022,450	22,556,126	29,729,032	588,985,618	3	01/08/2020	903864689	12/08/2020
4	634,034,350	107,595,629	12,680,687	31,701,718	20,016,800	806,029,184	7	13/08/2020	903884628	27/08/2020
5	809,513,051	137,374,365	16,190,261	40,475,653	-	1,003,553,329	8	14/09/2020	903913499	23/09/2020
6	499,082,217	84,694,252	9,981,644	24,954,111	-	618,712,224	9	01/10/2020	903957751	22/10/2020
<b>Total imprevistos pagados</b>			<b>75,449,316</b>							

Fuente: Actas y comprobantes de pago. Elaboró Equipo Auditor





Cuadro 9. Reajuste aplicado a los imprevistos contrato 4600083633 de 2019

Reajuste acta No.	Porcentaje reajuste	Valor imprevistos acta	Valor reajuste imprevistos	Factura		Comprobante de pago	
				No.	Fecha	No.	Fecha
1	3.350%	15,061,334	504,554.68	4	03/08/2020	903884602	27/08/2020
2	3.667%	12,512,939	458,849.49				
3	3.717%	9,022,450	335,364.48				
4	3.854%	12,680,687	488,713.68	10	01/10/2020	903958024	27/10/2020
5	4.005%	16,190,261	648,419.95	11	01/10/2020	903957781	23/10/2020
<b>Total reajuste imprevistos</b>			<b>2,435,902</b>				

Fuente: Actas de reajuste y comprobantes de pago. Elaboró Equipo Auditor

Mediante correo electrónico del 9 de octubre, se solicitó a la supervisión la entrega de los soportes para el pago de los imprevistos que se han venido reconociendo en las actas de pago, respondiendo la interventoría del contrato, que requerido el contratista al respecto indica que:

*“El contrato aún no ha terminado y los soportes requeridos, aún se están contabilizando, ello en virtud a que los imprevistos en su mayoría corresponden a situaciones presentadas con ocasión a las condiciones meteorológicas actuales, las que han obligado a reprocesos y pérdidas de materiales, aunado a ello, tenemos los constantes hurtos, pérdida de rendimientos durante la ejecución del contrato. Estos eventos no se han estimado aún porque corresponden a unas situaciones que deben contabilizarse, en aras de calcular su real perjuicio patrimonial y que junto con todos los soportes requeridos se allegaran en la liquidación final del contrato”.*

Esta posición contraría lo establecido en la cláusula séptima - Forma de pago- del contrato 4600083633 de 2019:

*“Los gastos de administración del presente contrato, así como los imprevistos, serán aquellos que se encuentran detallados desde el presupuesto estructurado por el Municipio de Medellín y en la propuesta presentada por el contratista. El reconocimiento de los conceptos generados a título de administración e imprevistos se hará únicamente respecto de los valores causados y demostrados durante la ejecución, previa verificación y aprobación por parte del supervisor y/o interventor.*

*Al componente de Administración e imprevistos del presente contrato, se le deberá aplicar reajuste de precios a las actas de pago una vez se defina las actividades efectivamente demostrada (sic), soportadas y probada técnica, y fácticamente por parte del contratista, y aprobadas por el supervisor/interventor. En todo caso no se*





*podrá superar en ningún evento el porcentaje de administración e imprevistos definido en la oferta.”*

Así mismo, esta situación no es coherente con los diferentes conceptos y jurisprudencias que respecto al reconocimiento de imprevistos, se han emitido, los cuales se describen en la Circular 002 de 2019, “mediante la cual se reitera la posición vigente desde el año 2009 inclusive, de la Contraloría General de Medellín, respecto al reconocimiento y pago de los recursos establecidos como imprevistos (I) dentro del capítulo de costos indirectos en los contratos de obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y aquellos otros contratos o convenios de las que sean parte entidades estatales que establezcan el reconocimiento y pago de conceptos por imprevistos (I)”. En esta circular se concluye:

*“2.3. A efectos de poder hacerse uso parcial o total de los recursos destinados al acápite de imprevistos de los costos indirectos, deberá existir un documento que justifique el uso de aquellos emolumentos, y que pruebe (soporte) que (i) existe o ha acaecido un fenómeno encuadrado dentro de los parámetros fijados por el Consejo de Estado como génesis de la Teoría de la Imprevisión en materia contractual estatal, (ii) que el mismo no es imputable al contratista, (iii) la determinación exacta de las consecuencias contractuales que ello conllevó, y específicamente sobre el contratista, y (iv) la tasación de los perjuicios o daños causados al contratista”.*

*“2.7. El pago de los recursos fijados a título de imprevistos (I) dentro de un contrato estatal de obra pública bajo precios unitarios sin la existencia de soporte o justificación válida, conlleva un enriquecimiento sin justa causa a favor del contratista, y por ende un daño o detrimento patrimonial al Estado”.*

En estas circunstancias, no se estaría dando cumplimiento a los requisitos establecidos para el pago de los imprevistos dentro del contrato citado, evidenciándose el desconocimiento de la norma y las debilidades en la interventoría, que autorizó dichos pagos, sin tener en cuenta los requerimientos normativos y contractuales para hacerlo e incumpliendo lo establecido en el numeral 35 de la cláusula séptima –Obligaciones del Contratista- del contrato 4600083684 de 2019 mediante el cual se ejerce la interventoría de estas obras, que indica: *“El interventor, verificará la causación de las actividades ejecutadas en el marco de los conceptos generados a título de administración e imprevistos para autorizar su reconocimiento en cada pago que se haga al contratista.*

La anterior situación es constitutiva de un presunto detrimento patrimonial, por



supuesta violación del principio de la gestión fiscal de eficiencia, contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en la medida que la asignación de los recursos para la ejecución del contrato No. 4600083633 de 2019 no fue la más conveniente para maximizar sus resultados, toda vez que se hizo un pago por valor de \$77.885.218 al contratista por concepto de imprevistos, sin soporte o justificación sobre la utilización de los mismos, conllevando a un enriquecimiento sin justa causa a favor del contratista, y por ende un daño o detrimento patrimonial al Municipio de Medellín, configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal**.

**Posición de la Contraloría General de Medellín:** revisados los soportes entregados por la Secretaría de Infraestructura Física en su respuesta al informe preliminar, se verificó que en el acta 9 se está realizando el descuento del valor pagado por imprevistos en las actas 1 a 6 correspondientes al contrato 4600083633 de 2019 –“obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 4 de Parques para Vos resto de ciudad y obras complementarias en el espacio público”, que tal como se cuantificó en la observación asciende a \$77.885.218 (\$75.449.316 en las actas de pago y \$2.435.902 por reajuste de estas actas). Igualmente, se constató que en las actas 7 y 8 no se reconocieron imprevistos.

No obstante, haberse iniciado la implementación de esta acción correctiva, el acta 9 aún no ha sido pagada, por lo que a la fecha de este análisis, el descuento no se ha hecho efectivo y en consecuencia, no se ha recuperado el valor pagado por concepto de imprevistos sin los soportes respectivos. En estas condiciones, se confirma un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal** por vulneración al principio de la gestión fiscal de eficiencia cuantificado en \$77.885.218.

Dado que la Secretaría de Infraestructura Física está adelantando las acciones tendientes a la recuperación de los recursos cuantificados en el hallazgo, la Contraloría General de Medellín estará pendiente de que se entregue la evidencia de tal recuperación a efectos de proceder al levantamiento del hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, y en consecuencia no hacer la remisión a la Contraloría Auxiliar de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, siempre y cuando esta situación se acredite dentro del plazo establecido en el procedimiento auditor para que el hallazgo sea trasladado a esa dependencia.

**Hallazgo 4 (corresponde a la observación 4 el informe preliminar). Doble pago por concepto de IVA:** en la cláusula tercera del contrato 4600083684 de 2019 –



Interventoría a las obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 4 de Parques para Vos resto de ciudad y obras complementarias en el espacio público-, se pactó como Forma de pago, el reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado en la interventoría, afectados por un FACTOR MULTIPLICADOR, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, con el visto bueno de la supervisión designada.

Entre los “otros costos directos”, se encuentra el ítem de Comisión de topografía y en la revisión de su pago, se encontró:

- En el acta de pago 2, se pagan 13 días de comisión de topografía soportados en las facturas 0081 del 22 de enero de 2020 por \$960.000, con un IVA incluido de \$182.400 y 0162 del 31 de enero de 2020 por \$4.165.000, que incluye IVA por \$665.000.
- En el acta de pago 3, se pagan 9 días de comisión de topografía soportados en la factura 0163 del 2 de marzo de 2020 por \$3.748.000, con un IVA incluido de \$598.500.

En ambas actas, se reconoce el valor de esta comisión de topografía incluido el IVA, pero luego al valor total del acta, se vuelve a aplicar este impuesto, con lo que el mismo se tiene en cuenta dos veces, aumentando el costo de este servicio, en \$1.445.900.

Esta situación evidencia que no se dio pleno cumplimiento al numeral 7 del artículo 13. -Funciones Administrativas, financieras, presupuestales y contables de la Supervisión y/o interventoría- contenido en la Guía de Supervisión e Interventoría del Municipio de Medellín, que contempla: “*Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos relacionados con el contrato, incluyendo anticipos y autorizar el desembolso de los mismos en cada caso, buscando así evitar que se realicen pagos no ajustados al Certificado de Disponibilidad (CDP) y al Registro Presupuestal (RP) del contrato, o que se cumpla el cronograma de inversión o que no se ajusten a lo pactado en el contrato o que no tengan los soportes de cumplimiento o de legalidad del pago correspondientes, función que debe cumplir en conjunto con el líder de la supervisión.*”

No obstante, en desarrollo de la auditoría, como respuesta a requerimiento realizado por el Equipo Auditor, la supervisión mediante correo electrónico de noviembre 9 de 2020, indicó que procederá a realizar el descuento por \$1.445.900 en el acta 10 en



el componente de Topografía, para compensar lo cobrado en exceso en las actas 2 y 3, y que en la respuesta al informe preliminar entrega evidencias de haber iniciado este proceso, dado que a la fecha, no se ha hecho efectivo este descuento, se configura un presunto detrimento patrimonial, por supuesta violación del principio de la gestión fiscal de eficiencia consagrado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, toda vez que se aplicó el impuesto del IVA dos (2) veces al reconocerse el valor de la comisión de topografía, por lo que se determina un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal**.

**Posición de la Contraloría General de Medellín:** revisados los soportes entregados por la Secretaría de Infraestructura Física, se verificó que efectivamente en el acta 10 se está realizando el descuento del doble pago de IVA reconocido en las actas 2 y 3 correspondientes al contrato 4600083684 de 2019 -Interventoría a las obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 4 de Parques para Vos resto de ciudad y obras complementarias en el espacio público-, que tal como se cuantificó en la observación asciende a \$1.445.900.

No obstante, haberse iniciado la implementación de esta acción correctiva, el acta 10 aún no ha sido pagada, por lo que a la fecha de este análisis, el descuento no se ha hecho efectivo y en consecuencia, no se ha recuperado el mayor valor pagado por concepto de IVA. En estas condiciones, se confirma un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal** por vulneración al principio de la gestión fiscal de eficiencia cuantificado en \$1.445.900.

Dado que la Secretaría de Infraestructura Física está adelantando las acciones tendientes a la recuperación de los recursos cuantificados en el hallazgo, la Contraloría General de Medellín estará pendiente de que se entregue la evidencia de tal recuperación a efectos de proceder al levantamiento del hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, y en consecuencia no hacer la remisión a la Contraloría Auxiliar de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, siempre y cuando esta situación se acredite dentro del plazo establecido en el procedimiento auditor para que el hallazgo sea trasladado a esa dependencia.

**Hallazgo 5 (corresponde a la observación 5 del informe preliminar). Mayor porcentaje de AU generado por error en el cálculo de impuestos:** en la licitación pública 0070006751 de 2019, asociada al contrato 4600081744 de 2019, que tiene por objeto: “Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 1 de Parques para Vos resto de ciudad”, se encontró un error en el cálculo del valor de los impuestos considerados por CONCRE-ACERO S.A.S, empresa con quien



se celebró el contrato para la ejecución de las obras. El valor contemplado por dicha empresa para los impuestos en el cálculo de su AU coincide con el valor contemplado para los mismos en el presupuesto oficial, lo que no es coherente con la diferencia entre los dos valores presupuestados, pues el presupuesto oficial se cuantificó en \$4.999.906.230, mientras que el valor de la propuesta seleccionada era de \$4.922.616.307, lo que implica que ésta última debe asumir un menor valor para los impuestos generados.

En el siguiente cuadro, se muestra el recálculo del AU del contrato 4600081744 de 2019, teniendo en cuenta el valor correcto de los impuestos.





Cuadro 10. AU del contrato 4600081744 de 2019 recalculado

Descripción	AU propuesta CONCRE-ACERO S.A.S						AU CONCRE-ACERO S.A.S. recalculado					
	Cant.	Dedic.	Sueldo o Valor U.	Factor Prest.	Plazo	Valor Parcial	Cant.	Dedic.	Sueldo o Valor U.	Factor Prest.	Plazo	Valor Parcial
<b>Personal profesional y técnico</b>												
Director de Obra	1.00	100%	5,385,000	1.45	5.0	39,041,250	1.00	100%	5,385,000	1.45	5.0	39,041,250
Ingeniero Residente de obra	2.00	100%	4,988,000	1.45	5.0	72,326,000	2.00	100%	4,988,000	1.45	5.0	72,326,000
Tecnólogo obras civiles	8.00	100%	2,296,000	1.45	5.0	133,168,000	8.00	100%	2,296,000	1.45	5.0	133,168,000
Profesional Ambiental	2.00	100%	3,676,000	1.45	5.0	53,302,000	2.00	100%	3,676,000	1.45	5.0	53,302,000
Profesional Social	2.00	100%	3,676,000	1.45	5.0	53,302,000	2.00	100%	3,676,000	1.45	5.0	53,302,000
Brigada Ambiental	6.00	100%	1,107,000	1.45	5.0	48,154,500	6.00	100%	1,107,000	1.45	5.0	48,154,500
Profesional vías y transportes	1.00	100%	4,988,000	1.45	5.0	36,163,000	1.00	100%	4,988,000	1.45	5.0	36,163,000
Tecnólogo Residente en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST	2.00	100%	2,296,000	1.45	5.0	33,292,000	2.00	100%	2,296,000	1.45	5.0	33,292,000
<b>Otros gastos</b>												
Transporte	17.00	mes	32,773		5.0	2,785,705	17.00	mes	32,773		5.0	2,785,705
Arrendamiento	2.00	mes	100,000		5.0	1,000,000	2.00	mes	100,000		5.0	1,000,000
Servicio públicos	2.00	mes	100,000		5.0	1,000,000	2.00	mes	100,000		5.0	1,000,000
Auxilio Papelería, fotocopias y otros	1.00	mes	100,000		5.0	500,000	1.00	mes	100,000		5.0	500,000
Auxilio por celulares - equipo y consumo-	7.00	mes	15,000		5.0	525,000	7.00	mes	15,000		5.0	525,000
Auxilio Computador B (con office), impresora y conexión a Internet	4.00	mes	50,001		5.0	1,000,020	4.00	mes	50,001		5.0	1,000,020
<b>IMPUESTOS (Sobre el COSTO TOTAL de la propuesta)</b>												
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (Deducible 50% según Art. 115 Estatuto Tributario)				0.2%		9,999,893				0.2%		9,830,495
Estampilla Universidad de Antioquia (1%)				1.0%		24,999,732				1.0%		49,152,475
Impuesto de Contribución Especial (5%)				5.0%		99,998,927				5.0%		245,762,375
Estampilla PRO - Bienestar Adulto Mayor (2%)				2.0%		49,999,464				2.0%		98,304,950
Estampilla PROCULTURA (0,5%)				0.5%		249,997,318				0.5%		24,576,238
<b>SUBTOTAL DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>						<b>910,554,809</b>						<b>903,186,008</b>
<b>COSTO DIRECTO DE OBRA (CD)</b>						<b>3,659,786,215</b>						<b>3,659,786,215</b>
Administración					24.88%	910,554,809					24.68%	903,186,008
Utilidad					5.00%	182,989,311					5.00%	182,989,311
<b>SUBTOTAL AU</b>					<b>29.88%</b>	<b>1,093,544,120</b>					<b>29.68%</b>	<b>1,086,175,319</b>

Fuente: Cálculo del AU propuesta seleccionada. Elaboró Equipo Auditor

Como puede observarse en el cuadro anterior, el error introducido por el valor de los impuestos considerados por CONCRE-ACERO S.A.S, genera un mayor porcentaje de AU del 0.2%, representado por la diferencia entre 29.88%, que es el AU del contrato y 29.68%, que corresponde al porcentaje corregido de AU.

Teniendo en cuenta que a septiembre de 2020, se han realizado pagos en el contrato 4600081744 de 2019 por \$6.047.236.751 y que el AU de 29.88%, se ha aplicado a un costo directo de \$4.522.528.424, el mayor valor pagado debido al





cálculo erróneo de los impuestos asciende a \$9.045.057, calculado como el producto de ese costo directo por el porcentaje de error identificado en el cálculo del AU.

Esta situación se presenta por omisión en el cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, numeral XI. Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato, literal B. Ejecución:

*“Dentro del mismo plazo indicado para la legalización del contrato, el proponente seleccionado con la adjudicación, deberá entregar en el Municipio de Medellín, un sobre cerrado que contenga los siguientes documentos:*

*....2. Formulario N° 6: CÁLCULO DEL A.U, Administración y Utilidades. El adjudicatario deberá diligenciar dicho formulario teniendo en cuenta únicamente los ítems definidos por la entidad. En caso de presentarse discrepancias en el Pliego de Condiciones entre la información publicada en PDF y el Formulario publicado en Excel, primará la información contenida en el archivo en PDF.*

*Para su diligenciamiento tendrá en cuenta los costos de Administración (A), los cuales deben contener los requerimientos detallados en el A.U oficial publicado en el sitio [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) así como la Utilidad (U) o beneficio económico que pretende percibir.*

*..... Los impuestos con sus correspondientes porcentajes, serán los estipulados por Ley. Para la revisión del valor a pagar por cada uno de ellos, se tendrá en cuenta el Valor Total presentado en el Formulario N° 3.*

*.....La Entidad verificará el cumplimiento de estos requisitos y procederá con la corrección aritmética de dicho formulario, efectuando las respectivas operaciones matemáticas y ajustando a dos cifras decimales el porcentaje de A.U. obtenido. Cuando el dígito decimal sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.*

*El porcentaje de A.U. presentado en este formulario, una vez corregido, si a ello hay lugar, deberá corresponder con el porcentaje del A.U. presentado en el Formulario N° 3 "PROPUESTA ECONÓMICA". En caso de existir discrepancia en el porcentaje o no cumpla con alguna de las condiciones indicadas el adjudicatario deberá realizar las modificaciones correspondientes.*



.....En caso de que el proponente no entregue los documentos antes citados en el plazo definido incurrirá en causal de incumplimiento y la entidad adelantará el procedimiento para hacer efectiva garantía de seriedad de la oferta.

El supervisor y/o coordinador del contrato revisará y dará el visto bueno a todos los documentos, dentro de los **TRES (3) días hábiles** siguientes a su recepción, salvo las garantías que serán revisadas y aprobadas por el Abogado de la secretaría dentro de los **TRES (3) días hábiles** siguientes a la recepción.

De existir inconsistencias u observaciones en la documentación aportada por el contratista, esta deberá ser devuelta al mismo, bien por la Supervisión o por el Municipio de Medellín, según el caso, dentro de **los Dos (2) días hábiles** siguientes a la revisión, y el contratista deberá proceder con su corrección dentro de los **Dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar.

En todo caso, la revisión y aprobación de los documentos descritos, deberá obtenerse en forma previa al inicio de la ejecución del contrato.

En el acta de inicio se dejará constancia expresa de que el contratista entregó todos los documentos solicitados en este numeral y que el Supervisor revisó y aprobó los mismos.

En el acta de inicio no se hace referencia al cálculo del AU y es claro, que este documento no fue revisado, siguiendo los parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

El mayor valor pagado por concepto de AU, constituye una vulneración del principio de la gestión fiscal de economía cuantificado en \$9.045.057, situación que configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal**.

**Posición de la Contraloría General de Medellín:** la Secretaría de Infraestructura Física acepta la observación e informa que se descontará el mayor valor pagado generado por error en el cálculo de impuestos en la última acta de pago del contrato 4600081744 de 2019 -Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 1 de Parques para Vos resto de ciudad-, sin embargo, la implementación de esta acción aún no se ha iniciado, por lo que los recursos cuantificados en la observación como constitutivos de la vulneración al principio de economía no se han recuperado y en consecuencia, se confirma un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal** cuantificado en \$9.045.057.





**Hallazgo 6 (corresponde a la observación 6 del informe preliminar). Personal previsto en el AU que no estuvo en obra:** en el anexo del pliego de condiciones - Especificaciones técnicas y Obligaciones-, correspondiente al contrato 4600081744 de 2019, que tiene por objeto: “Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 1 de Parques para Vos resto de ciudad” celebrado con CONCRE-ACERO S.A.S, se contempla:

**“EQUIPO DE TRABAJO Y REQUISITOS:**

*El contratista se obliga a mantener en el lugar de los trabajos, durante el tiempo y dedicación indicada en el AU, al personal profesional y técnico establecido en éste numeral, cuyas hojas de vida deberá someter a la aprobación de la Entidad en forma previa al inicio del contrato.*

*.....D. Profesional en Tránsito y Transportes (1)*

*Para la ejecución de la obra el contratista se obliga a mantener permanentemente un profesional en Transporte y Vías, con la dedicación y por el tiempo que se contempla en el AU oficial.”*

En el cálculo del AU de la propuesta de CONCRE-ACERO S.A.S, este profesional, se contempla por un período de 5 meses, con un salario mensual de \$4.988.000 y un factor prestacional de 1,45, para un valor total de \$36.163.000, que representa un 3.31% del AU.

No se evidencia en los informes de interventoría la participación de este profesional en la ejecución de las obras, al no estar incluido en el listado del personal administrativo de CONCREA-CERO y tampoco se evidencia en la demás documentación analizada. En desarrollo de la auditoría, se solicitó el nombre de este profesional mediante correo electrónico en dos ocasiones, pero no se obtuvo respuesta. Se concluye entonces, que el contratista no incluyó dentro de su personal el profesional en Tránsito y Transporte, que contempló en el cálculo del AU, sin embargo, el valor que implicaba contar con él, si le fue reconocido a través de este concepto.

Esta situación se presenta por el incumplimiento por parte de CONCRE-ACERO de la obligación definida en el pliego de condiciones en relación con la participación en el desarrollo del contrato 4600081744 de 2019 del profesional en Tránsito y Transporte, pero además se evidencia el incumplimiento por parte de la interventoría ejercida mediante el contrato 4600081860 de 2019, que en su pliego de condiciones, Anexo Especificaciones técnicas y Obligaciones, establece entre las condiciones técnicas, administrativas, financieras y legales, las siguientes:





*“3. Exigir y recibir del contratista de obra copias de las matrículas de los profesionales a quienes le aplique y que de acuerdo con el Pliego de Condiciones y/o la propuesta presentada por el contratista, laboren para éste en la ejecución del contrato, y verificar que los mismos, cumplan con los requisitos exigidos y ofrecidos.*

*4. Verificar la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipo del contratista de obra, de acuerdo con su propuesta, antes de la iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo.*

La circular No 2 de 2019 “mediante la cual se fija la posición de la Contraloría General de Medellín respecto al reconocimiento y pago de los recursos establecidos como Administración (A) dentro del capítulo de costos indirectos en los contratos de obra pública bajo la modalidad de precios unitarios, y aquellos otros contratos o convenios de las que sean parte entidades estatales que establezcan el reconocimiento y pago de conceptos por Administración (A)”, concluye:

*“3.1. Los recursos destinados dentro del componente Administración (A) hacen parte del precio del contrato, mas no por ello per se de los costos del contrato, y nunca de la utilidad del contratista, habida cuenta que la Administración (A) son los costos indirectos necesarios para el desarrollo transversal de un proyecto, como honorarios, impuestos, entre otros.*

*....3.5. Cualquier ahorro que se presente dentro de los costos de la Administración (A), no ingresarán al patrimonio del contratista, ya que no hacen parte de su utilidad, y deberán ser reintegrados al patrimonio de la entidad contratante.*

*3.6 Los interventores, supervisores y directores de contratación deberán realizar vigilia (sic), control y seguimiento del uso adecuado de los recursos destinados a los costos de Administración (A), lo anterior en el marco de los deberes, funciones y obligaciones a ellos impuestos por principios de la función pública, los principios de la contratación estatal, y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.*

*....3.8 El pago de los recursos fijados a título de Administración (A) dentro de un contrato estatal de obra pública bajo precios unitarios, o aquellos que contemplen formas de pago análogas sin la existencia de soporte o justificación válida, conlleva un enriquecimiento sin justa causa a favor del contratista, y por ende la causación de daño detrimento patrimonial en desfavor del Estado.”*



De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el contrato 4600081744 de 2019, a septiembre de 2020, en los pagos realizados, el AU asciende a \$1.351.331.493 y que el costo del profesional en tránsito y Transporte, representa un 3.31% de éste, el valor pagado al contratista por dicho profesional y no justificado, asciende a \$44.687.910, el cual se convierte en utilidad para el contratista, vulnerándose así el principio de la gestión fiscal de la eficiencia contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, por falta de optimización de los recursos, dado que el contratista no incluyó dentro de su personal el profesional en Tránsito y Transporte, que contempló en el cálculo del AU, sin embargo, el valor que implicaba contar con él, si le fue reconocido a través de este concepto, configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal**.

**Posición de la Contraloría General de Medellín:** la secretaría de Infraestructura Física informa que, aunque se tuvo la asesoría permanente durante la duración total del contrato N° 4600081744 de 2019 -Obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 1 de Parques para Vos resto de ciudad- de la profesional de vías y transporte Doris Liliana Velásquez Velásquez, no se tiene contrato con CONCREACERO donde conste que ella tenía una dedicación del 100% en la obra.

Al respecto, el Equipo Auditor observa que esta profesional suscribió el 29 de julio de 2019, el contrato 382 de 2019 con la Empresa de Desarrollo Urbano con el objeto de: “prestación de servicios profesionales para realizar el apoyo en la formulación de planes, metodologías, proyectos y estudios de movilidad y manejo de tránsito de los proyectos asociados a los contratos interadministrativos suscritos por la Entidad”, con un plazo inicial de 90 días, que fue ampliado hasta un total de 275 días calendario, iniciado el 29 de julio y terminado el 28 de abril de 2020. Por su parte, en el contrato 4600081744 de 2019, se exigía para la profesional en vías y transporte, una dedicación del 100% y dado que este contrato se inició el 12 de agosto de 2019 y se terminó el 10 de julio de 2020, la superposición de su período de ejecución con gran parte del período de ejecución del contrato 382 no permitía el cumplimiento de la dedicación completa exigida en el pliego de condiciones.

Argumenta la Secretaría que la profesional Doris Liliana Velásquez Velásquez cumplió entre otras, la función de elaboración de planes de manejo de tránsito (PMT), sin embargo en el acta 1 correspondiente al contrato 4600081744 de 2019, se pagan los ítems 16.1 -Elaboración de 4 Planes de Manejo de Tránsito de mediano impacto- y 16.2 -Elaboración de 4 Planes de Manejo de Tránsito de alto impacto- por un valor total de \$117.577.766 (incluido AU), quedando así desvirtuado que esta actividad haya sido ejecutada con cargo al personal considerado en los costos administrativos.



A pesar de los argumentos presentados para demostrar la participación de la profesional en vías y transporte en el contrato 4600081744 de 2019, finalmente la Secretaría de Infraestructura Física indica que este valor será descontado de la última acta de pago del contrato que se encuentra en proceso de liquidación. Teniendo en cuenta que la implementación de esta acción aún no se ha iniciado, y por lo tanto los recursos cuantificados en la observación como constitutivos de la vulneración al principio de eficiencia no se han recuperado, se confirma un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal** cuantificado en \$44.687.910.

**Hallazgo 7 (corresponde a la observación 7 del informe preliminar). No cumplimiento de cláusulas pactadas:** el Municipio de Medellín, -Secretaría de Suministros y Servicios- suscribió con Elsa Torres Arenales, el contrato No. 4600081860 de 2019, cuyo objeto es: *“Interventoría a las obras para la construcción, mejoramiento y mantenimiento del grupo 1 de Parques para Vos resto de Ciudad”*, por un valor inicial de \$655.047.444 y un término de duración de 165 días. Una vez revisadas las actas de pago, se evidenció que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral X -Pagos y Facturación- del pliego de condiciones y en la cláusula tercera del contrato, toda vez, que allí se contempla que el valor de la última acta de pago no sería inferior al 5% del valor total del contrato, sin embargo, el acta de pago final (No 11), que a la fecha de revisión del contrato, no había sido pagada, tiene un valor de \$23.312.912, que representa un 2.2% del valor final contratado, que ascendió a \$1.075.136.437.

La anterior situación se presenta debido a debilidades en el seguimiento y control por parte del supervisor a cargo del contrato de interventoría, por lo que no se estaría dando cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato, y se puede generar un riesgo para la entidad contratante, ya que, dicha acta de pago final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de todo contrato, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato, lo que conlleva a que, si el contratista no cumple con el acuerdo de voluntades, la entidad contratante no tendría recursos suficientes para retenerle a éste por el incumplimiento generado, configurándose un **hallazgo administrativo**.





**Posición de la Contraloría General de Medellín:** la respuesta dada a esta observación no desvirtúa el incumplimiento de lo establecido en el numeral X -Pagos y Facturación- del pliego de condiciones y en la cláusula tercera del contrato. Así mismo, el hecho de que no se haya materializado el riesgo de incumplimiento de requerimientos asociados a la liquidación del contrato, no significa que dicho riesgo no haya existido, sin que se hubieran observado las precauciones para contrarrestarlo, mediante el aseguramiento del saldo adeudado al contratista previsto para ello. Por lo anterior, se confirma un **hallazgo administrativo**.

**Hallazgo 8 (correspondiente a la observación 8 del informe preliminar).**  
**Publicación parcial en el SECOP:** En el Contrato 4600080613 de 2019, suscrito entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física y La Empresa de Desarrollo Urbano EDU, cuyo Objeto lo constituye “*Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gerencia, gestión, construcción e interventoría del parque Memorial Inflexión*”, una vez realizada la consulta en el SECOP se pudo evidenciar que no se encontraba publicado el documento de los estudios previos, incumpléndose así con la obligación de publicar toda la información de la gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, según lo dispone el Decreto 1082 de 2015 – subsección 7 publicidad – Artículo 2.2.1.1.1.7.1, inciso primero, que dice: “...*Publicidad en el SECOP. La entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...*”, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, situación que impide que los documentos y actos administrativos que se generan durante la etapa precontractual, contractual, de ejecución y liquidación de los contratos, sean consultados por cualquier persona interesada, lo que se presenta por falta de controles en la publicación oportuna de la información en el sistema SECOP por parte de los funcionarios responsables de dicha labor, constituyéndose en un **hallazgo administrativo**.

**Posición de la Contraloría General de Medellín:** la Entidad no desvirtúa la observación por lo tanto se configura en **hallazgo administrativo**.

**Hallazgo 9 (corresponde a la observación 9 del informe preliminar).**  
**Debilidades en el control a la Garantía Única de cumplimiento:** en el Contrato 4600080613 de 2019, suscrito entre el Municipio de Medellín –Secretaría de Infraestructura Física y La Empresa de Desarrollo Urbano EDU, cuyo objeto lo constituye “*Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la*





gerencia, gestión, construcción e interventoría del parque Memorial Inflexión”, cláusula **NOVENA, GARANTIA:, PARAGRAFO 1°** se establece que en la garantía única se dejará la siguiente constancia: ...“*En el evento en que no se llegase a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliara la vigencia de la garantía Única de Cumpliendo por veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para este efecto la supervisión deberá verificar el cumplimiento de ésta*”... El 24 de abril de 2019, se constituyó la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No 2344132-8 con la Compañía Aseguradora Suramericana, con una vigencia desde el 24 de abril hasta el 30 de junio de 2020, en la cual se hace una nota aclaratoria relativa a la obligación de ampliar la vigencia de la póliza.

Una vez verificadas las pólizas, el Equipo Auditor encuentra que a 30 de junio de 2020, no se ha liquidado el contrato y tampoco se ha ampliado la vigencia de la garantía única de cumplimiento por veinticuatro (24) meses más, como lo indica la nota aclaratoria, y al hacerse el requerimiento, el 6 de noviembre envían la póliza con fecha de suscripción 6 de noviembre de 2020 y una vigencia del seguro desde el 23 de abril de 2019 hasta 30 de junio de 2022 y vigencia de movimiento desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, evidenciando un incumplimiento a la obligación adquirida por la EDU de ampliar la póliza oportunamente, lo que se presentó por la inobservancia por parte del supervisor del contrato de los deberes establecidos en el inciso primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que dispone: “**Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*”, situación que ocurrió por la falta de controles por parte del supervisor para exigir el cumplimiento de tal obligación, con lo cual se puso en riesgo los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual.  
**Hallazgo administrativo.**

**Posición de la Contraloría General de Medellín:** si bien se le solicitó a la EDU la renovación de la Póliza, esta se hizo en el mes de noviembre y no inmediatamente se venció la anterior, esto es, el 30 de junio de 2020. Por lo tanto, la observación administrativa pasa al informe definitivo como **hallazgo administrativo** toda vez que la inconsistencia se presentó.



**2.2.2 Factor Revisión de la Cuenta.** De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados, este factor obtuvo una calificación de **96.8** puntos, equivalente a **Eficiente**, resultante de ponderar la siguiente variable:

Cuadro 11. Calificación factor Revisión de la Cuenta

Variables	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Calidad (veracidad)	96.8	1.00	96.8
<b>CUMPLIMIENTO REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		1.00	<b>96.8</b>
<b>Calificación</b>		<b>Eficiente</b>	
<b>Eficiente</b>	< 100 y >= 80		
<b>Con deficiencias</b>	< 80 y >= 50		
<b>Ineficiente</b>	< 50		

Fuente. Matriz de calificación. Elaboró equipo auditor.

Si bien el resultado del ejercicio auditor refleja eficiencia en la rendición de la cuenta, es importante mencionar que se detectaron deficiencias en el suministro de la información requerida para la realización de la auditoría, pues a pesar de que al inicio de la misma, se envió el oficio 202000002475 de agosto 28 de 2020, especificando la información requerida y los términos para su entrega, fue preciso contactar posteriormente vía correo electrónico a los supervisores para reiterar la solicitud de la información que no se encontraba publicada en el SECOP, generándose de esta forma reprocesos y retrasos en la ejecución de la auditoría.

**2.2.3 Factor Legalidad.** La calificación de esta variable fue de **96.1** puntos correspondientes a un concepto de gestión de **Cumple con la Normatividad**, para las etapas precontractuales, contractuales y pos contractual, del proceso evaluado. Se evalúa la Legalidad de Gestión en lo contractual lo que se refiere a proyectos y contratos.





Cuadro 12. Calificación Factor Legalidad

Variables	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
De Gestión	96.1	1.00	96.1
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		1.00	<b>96.1</b>

Calificación
<b>Cumplimiento de la Normatividad</b>

<b>Cumplimiento de la Normatividad</b>
--

Fuente. Matriz de calificación. Elaboró Equipo Auditor

La calificación obtenida en este factor, está soportada en la normatividad que obliga al Municipio de Medellín (Secretaría de Infraestructura), en lo que tiene que ver con el proceso contractual verificando el cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con las etapas pre – contractual, contractual y pos -contractual, como también el principio de publicidad que aplica para la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.

El resultado fue afectado por las situaciones evidenciadas básicamente en el incumplimiento normativo en las etapas precontractual, contractual y post contractual, específicamente en los contratos: N° 4600083633 de 2019, N° 4600083684 de 2019, N° 4600081744 de 2019, N° 4600081860 de 2019 y N° 4600077863 de 2019. De igual forma la calificación se afecta, debido al incumplimiento del principio de publicidad en materia contractual, al disponer de forma extemporánea algunos actos administrativos en la plataforma SECOP, específicamente de los contratos: N° 4600081744 de 2019, N° 4600081860 de 2019, N° 4600080613 de 2019, N°4600075777 de 2018, N°4600075641 de 2019, N°4600082041 de 2019, N°4600082042 de 2019.

Las situaciones evidenciadas que originaron los hallazgos se incluyen y se comunican en el presente informe en el factor gestión contractual

**2.2.4 Factor Control Fiscal Interno.** La evaluación del control fiscal interno, comprende el análisis de los sistemas de control fiscal de los procesos de las entidades sujetas a la vigilancia. Con el fin de determinar la calidad de los controles, el nivel de confianza que se les pueda otorgar y si son eficientes para el cumplimiento de sus objetivos, para lo cual se evalúa y se valora la existencia, aplicación y efectividad de los mismos, con el objetivo de conceptuar si son suficientes, para evitar la materialización de los riesgos y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la entidad. Todo ello constituye la base para evaluar el control fiscal interno del ente municipal (Secretaría de Infraestructura Física).



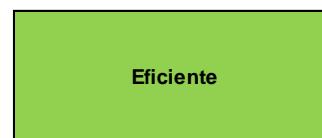


De acuerdo a los criterios y procedimientos aplicados, este factor, obtuvo un puntaje de **94.1**, puntos, para un concepto de gestión **Eficiente**, resultante de evaluar, calificar y ponderar las siguientes variables:

Cuadro 13. Calificación factor control fiscal interno.

Variables	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles	100.0	0.30	30.0
Efectividad de los controles	91.5	0.70	64.1
<b>TOTAL</b>		<b>1.00</b>	<b>94.1</b>

Calificación	
<b>Eficiente</b>	< 100 y >= 80
<b>Con deficiencias</b>	< 80 y >= 50
<b>Ineficiente</b>	< 50



Fuente. Matriz de calificación. Elaboró Equipo Auditor C.A.A.F Obras Civiles.

**Evaluación de los controles:** la calificación sin ponderar, obtenida por esta variable, fue de **100** puntos correspondiente a un concepto de gestión **Eficiente**, resultado explicado por lo obtenido en la evaluación, existencia y aplicación de los controles porque en la verificación de los registros que soportan las etapas precontractual, de ejecución y liquidación de los contratos seleccionados, se evidenció, que en cada actividad del proceso evaluado, se tienen definidos los riesgos y sus correspondientes controles, que garantizan su existencia y aplicación.

**Efectividad de los controles:** la calificación sin ponderar, obtenida por esta variable fue de **91.5** puntos correspondiente a un concepto de gestión **Eficiente**. Resultado explicado, porque se encontraron en la evaluación de los contratos seleccionados, debilidades en la aplicación de las actividades de control, consistentes en: deficiencias en la planeación contractual e incumplimiento de cláusulas pactadas, pago de imprevistos sin la debida justificación, personal previsto en el AU que no estuvo en obra, publicación parcial de documentos contractuales en el SECOP, debilidades en el control a la garantía única de cumplimiento, mayor porcentaje de AU generado por error en el cálculo de impuestos e inconsistencias en el pago del IVA, suministros recibidos que no fueron contabilizados en la vigencia correspondiente. Situaciones que afectaron la efectividad del proceso evaluado, además fueron evidenciadas y reportadas como observaciones en el informe preliminar correspondiente al Factor Gestión Contractual.





## 2.3 CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

A continuación, se presentan los hallazgos correspondientes a la evaluación del componente de Control de Resultados y Componente Control de Gestión, contenidas en el informe de acuerdo a su incidencia.

Cuadro 14. Consolidado de hallazgos

Hallazgos	Número	Valor (en pesos)
Con Presunta Incidencia Fiscal	4	133,064,085
Con Presunta Incidencia Disciplinaria		
Con Presunta Incidencia Penal		
Administrativo	5	
<b>Con Más de una incidencia</b>		
Con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria		
Con Presunta Incidencia Fiscal y Penal		
Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal		
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>133,064,085</b>

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

Atentamente,

Laura Ortiz G.

LAURA ORTIZ GONZÁLEZ  
Contralora Auxiliar Obras Civiles